Resolución Nº 84/2021
Acta N° 253/2021

Montevideo, 24 de agosto de 2021

VISTO: los expedientes sancionatorios N°2020/04/000080, Nº2021/04/00021 seguidos contra la Asociación Civil Club Cannábico Flowers.

RESULTANDO:

I) El 22 de mayo de 2019, la Asociación Civil Club Cannábico Flowers (Club o encausado) fue habilitado a realizar las actividades típicas de su giro por Resolución la Junta Directiva del Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA) R/JD/37/2019.

II) El 9 de noviembre de 2020, el Área de Fiscalización, tras practicar diligencia inspectiva en el local de la sede del Club y constatar que las constancias de entrega no se encontraban allí, y que faltaban sensores de humo en la sala de cultivo, le inició la causa sancionatoria N°2020/04/000080 y giró el expediente al Área Jurídica.

III) El 2 de marzo de 2021, el Área de Fiscalización, tras practicar nueva diligencia inspectiva en el local de la sede del Club y constatar irregularidades en los datos declarados ante el Portal de Clubes y que faltaban sensores de humo en la sala de cultivo, le inició la causa sancionatoria N°2021/04/000021 y giró el expediente al Área Jurídica.

IV) El Área Jurídica analizó las causas, a la luz de los documentos agregados, sugirió fundadamente y en cada una sancionar al Club, y elevó los expedientes a la Dirección Ejecutiva.

V) El 10 de mayo de 2021, la Dirección Ejecutiva compartió los informes del Área Jurídica y dispuso que se le otorgara vista al encausado por el plazo hábil.

VI) El 12 de mayo de 2021, se notificaron al Club las dos causas sancionatorias seguidas en su contra en el domicilio electrónico constituido ante el IRCCA, y en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley N°19.879, se le otorgó acceso digital a la totalidad de las actuaciones de los dos expedientes.

VII) El 24 de mayo de 2021, el Club presentó descargos en tiempo y forma.

VIII) El 28 de mayo de 2021, el Área Jurídica analizó los descargos en ambas causas sancionatorias, los desestimó, abogó por continuar con la pretensión sancionatoria y elevó la causa a la Dirección Ejecutiva.

IX) Finalmente, el 20 de agosto de 2021, la Dirección Ejecutiva compartió lo informado y puso el asunto a consideración de la Junta Directiva.

CONSIDERANDO:

I) Del análisis de los antecedentes allegados, se irá a sancionar a la Asociación Civil Club Cannábico Flowers, según lo que se detalla a continuación.

II) Son cometidos y atribuciones del IRCCA otorgar licencias, así como el control y fiscalización de la plantación, cultivo, cosecha, producción, acopio, distribución y expendio de cannabis, conforme con lo dispuesto por los artículos 27 y 28 de la Ley Nº19.172.

III) Asimismo, según el artículo 39 de la Ley N°19.172 *"La Junta Directiva del Instituto de Regulación y Control del Cannabis será el órgano encargado de aplicar las sanciones por infracciones a las normas vigentes en materia de licencias, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieren corresponder."*

IV) De las potestades conferidas a la Junta Directiva por el citado artículo 39 de la Ley N°19.172 y las que surgen del Título IV sobre Infracciones y Sanciones del Decreto N°120/014, corresponde realizar un análisis formal y sustancial del procedimiento desplegado en estos expedientes.

V) En cuanto a lo formal, se tuteló plenamente el derecho de defensa del Club confiriéndosele vista de las actuaciones -derecho de defensa que fue ejercido mediante la presentación de descargos-, y, a pesar de las dificultades acaecidas por la pandemia COVID-19, las causas transcurrieron en un plazo razonable y según los estándares constitucionales del debido procedimiento administrativo.

VI) En cuanto a lo sustancial, los hechos atribuidos fueron debidamente acreditados y la calificación jurídica de los mismos fue debidamente fundada. Se analizará una a una y en orden cronológico las infracciones cometidas.

VII) En la diligencia inspectiva del 3 de noviembre de 2020, el Área de Fiscalización identificó que las constancias de entrega no se encontraban en el local de la sede del Club, y que faltaban sensores de humo en la sala de cultivo. Por su parte, el Área Jurídica analizó los hechos y concluyó que el Club incumplió: a) el artículo 29 del Decreto N°120/014, en tanto que la falta de las constancias de entrega en el local de la sede imposibilita el control fehaciente sobre la distribución del producto; b) el numeral 9 del literal B de la Resolución R/JD/9/2018, por cuanto las salas de cultivo no contaban con sensores de humo conectados a la alarma (causa N°2020/04/000080).

VIII) En la diligencia inspectiva de 2 de febrero de 2021, el Área de Fiscalización identificó que el Club no había declarado ante el Portal de Clubes algunas plantas de las cosechadas, y que faltaban sensores de humo en la sala de cultivo. El Área Jurídica analizó los hechos y concluyó que el Club incumplió: a) el numeral 2 del literal C de la Resolución R/JD/9/2018, en tanto que al no registrarse todas las plantas cosechadas distorsiona el control que el IRCCA debe realizar sobre la producción del Club; b) el numeral 9 del literal B de la Resolución R/JD/9/2018, por cuanto las salas de cultivo no contaban con sensores de humo conectados a la alarma (causa N°2021/04/000021).

IX) Teniendo en cuenta las infracciones cometidas por parte del Club, valoradas conforme con lo previsto en los artículos 39 y siguientes de la Ley Nº19.172, artículo 93 y siguientes del Decreto Nº120/014 y Resolución R/JD/60/2017, se califica el cúmulo de inconductas como leves.

X) En cuanto a la sanción a recaer, atendiendo a las infracciones constatadas y a su calificación, esta Junta Directiva le impondrá al Club una sanción apercibimiento. Ello, por ser una decisión que, además de razonable y ajustada a las circunstancias del caso, se encuentra dentro de los parámetros legales y procura tener un efecto preventivo-aleccionador sobre la conducta del infractor.

ATENTO: a los fundamentos que vienen de exponerse, lo que surge de los expedientes y por lo establecido en la Constitución de la República, artículo 5 de la Ley N°19.879, Ley N°19.172, Decreto N°120/14, las resoluciones de la Junta Directiva del IRCCA R/JD/60/2017 y R/JD/9/2018,

LA JUNTA DIRECTIVA DEL IRCCA

RESUELVE:

1°) Imponer a la Asociación Civil Club Cannábico Flowers la sanción de apercibimiento.

2°) Notificar la presente Resolución a la Asociación Civil.

3°) Incorporar testimonio de la presente en el expediente correspondiente.

4°) Publicar en el sitio web institucional del IRCCA.

Firmado por:

- Dr. Daniel Radío – Presidente de Junta Directiva IRCCA - SND
- Ing. Agr. Sergio Vázquez – Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca – MGAP
- Ing. Quim. Susana Pecoy – Ministerio de Industria, Energía y Minería - MIEM